

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Plena

AUTO

Expediente: D-15.989

Acción pública de inconstitucionalidad en contra de la Ley 2381 de 2024, *“Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”*

Asunto: Decreto de pruebas

Magistrado sustanciador: Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

El suscrito Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias legales, en particular aquellas que le confieren el Decreto 2067 de 1991, profiere el presente auto previos los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. La ciudadana Paloma Susana Valencia Laserna presentó una demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley 2381 de 2024, *“Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”*, dado que, en su emisión, se habría eludido el debate que debía desarrollarse en la plenaria de la Cámara de Representantes. Asimismo, la actora señaló que los artículos 84.5 y 93 de la ley en cuestión son incompatibles con lo previsto en el artículo 48 de la Constitución.

2. La demanda fue admitida mediante Auto del 13 de agosto de 2024.¹

¹ De acuerdo con lo informado por la Secretaría General de esta Corte, se recibieron 22 intervenciones ciudadanas, así: Ángela Betancur, Jorge Venencia Villate, Carlos Corsi Otálora y otro, Vidal Vivas Granados, Diego Eduardo Jaimes Moreno, Martha Lucía Ramírez Blanco, Harold Eduardo Sua Montaña, el Departamento de Derecho Laboral y de Seguridad Social de la Universidad Externado de Colombia, el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Sector Financiero y Administradoras de Pensiones -SINTRASECFIN, César Eliecer Mojica Dorado, Ángela Otavo Herrera y otros, Jairo Chávez, Leticia Truque Vélez, Centrales obreras y Confederaciones de Pensionados, Ministerio de Igualdad y Equidad, Elson Rafael Rodríguez Beltrán, Carlos Alberto Ballesteros Barón, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otras entidades, Juan Sebastián Ceballos Bedoya y Rodrigo Uprimny Yepes, y Armin Josef Sattler González. Asimismo, de acuerdo con lo

3. Surtido el trámite dispuesto en el Decreto Ley 2067 de 1991, la Sala Plena de la Corte Constitucional profirió el Auto 841 de 2025 a través del cual encontró demostrado un vicio de procedimiento en el debate surtido en la plenaria de la Cámara de Representantes, dentro del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado y No. 433 de 2024 Cámara, que terminó con la promulgación de la Ley 2381 de 2024. En la referida providencia la Corte, resolvió:

*“PRIMERO. Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **DEVOLVER** a la Presidencia de la Plenaria de la Cámara de Representantes la Ley 2381 de 2024, “[p]or medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones”.*

***SEGUNDO. ORDENAR** al Presidente de la Cámara de Representantes que, con el propósito de subsanar el vicio de procedimiento en el que se incurrió en el trámite de la Ley 2381 de 2024 advertido en esta providencia, de nuevo someta a discusión y votación de la Plenaria de la Cámara de Representantes la proposición sustitutiva presentada por María del Mar Pizarro, Cristóbal Caicedo y otros representantes durante la sesión ordinaria del 14 de junio de 2024, por medio de la cual se propuso acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado y publicado en la Gaceta del Congreso 497 de 2024.*

Para cumplir con lo anterior, la Plenaria de la Cámara de Representantes tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, cuyo trámite solo correrá cuando el Congreso de la República se encuentre en sesiones ordinarias, a menos que sea convocado para ello en sesiones extraordinarias (CP art. 138). Este término no cubre el trámite de conciliación ante las dos cámaras legislativas, en caso de que sea necesario recurrir a dicha instancia legislativa (CP art. 161). De ser el caso, el trámite de la conciliación deberá surtir en el término máximo de una legislatura.

***TERCERO. ORDENAR** al Presidente de la Cámara de Representantes que, vencido el término de que trata el numeral anterior, **RINDA** informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente providencia y **REMITA** copia de las respectivas actas de Plenaria, para que la Corte Constitucional se pronuncie definitivamente sobre la constitucionalidad de la Ley 2381 de 2024.”*

4. Con ocasión de lo anterior, el 21 de julio de 2025², Jaime Raúl Salamanca, presidente de la Cámara de Representantes, allegó a esta Corte el informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del Auto 841 de 2025, al cual anexó copia de (i) el Decreto 0747 del 27 de junio de 2025 “Por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias”; (ii) el oficio del 27 de junio de 2025 suscrito por el doctor Armando Alberto Benedetti Villaneda, ministro del Interior dirigido a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes sobre “Convocatoria a sesiones extraordinarias”; (iii) la convocatoria a sesión plenaria extraordinaria de la Cámara de Representantes para el 27 de junio de 2025, a las 07:00

informado por la Secretaría General, se recibieron 11 intervenciones de expertos, así: Movimiento Nacional Cimarrón, la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, la Defensoría del Pueblo, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-, Silvio León Castaño, Diana Sofía Lozada Rebolledo, la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo, Mauricio Olivera González, el Centro de Estudios Económicos -ANIF-, Germán Ernesto Ponce Bravo y el Instituto Colombiano de Derecho Tributario -ICDT-.

² El informe fue recibido el sábado 19 de julio de 2025. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, artículo 26-, se tiene como fecha de recibido el 21 de julio de 2025.

pm; (iv) el orden del día de la sesión plenaria extraordinaria del 27 de junio de 2025; (v) un documento de la Secretaría General de la Cámara de Representantes donde se informa que “*La sesión extraordinaria de la cámara de representantes programada para el día viernes 27 de junio de 2025, fue aplazada para las 08:00 p.m.*”; (vi) el orden del día para la sesión plenaria extraordinaria del sábado 28 de junio de 2025; (vii) copia de la Proposición presentada el 14 de junio 2024; (viii) el Oficio SbSG2.1-0414-25 del 15 de julio de 2025, suscrito por el doctor Raúl Enrique Ávila Hernández, subsecretario General de la Cámara de Representantes dirigido al doctor Hermes Tafur Vásquez, jefe Sección Relatoría de la Cámara de Representantes donde remite “*Copia de la Proposición de reapertura articulado texto Ley 2381 de 2024 Reforma Pensional negada, en Sesión Ordinaria del día 28 de junio de 2025, por: 1. Wills Ospina Juan Carlos...*” y, (ix) las Gacetas del Congreso No. 1168 y 1169 del 17 y 18 de julio de 2025, respectivamente.³

II. CONSIDERACIONES

5. Para efectos de emitir una decisión definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 241.4 de la Constitución Política y en el artículo 10 del Decreto 2067 de 1991, una vez revisados y analizados los documentos remitidos por el presidente de la Cámara de Representantes en cumplimiento del ordinal tercero del Auto 841 de 2025, este despacho considera necesario recaudar mayores elementos probatorios para mejor proveer tendientes a establecer, entre otros elementos, (i) las condiciones en las que se realizó la convocatoria y citación a las sesiones plenarias de la Cámara de Representantes del 27 y 28 de junio y (ii) aspectos procedimentales de las sesiones mencionadas que no se describen en los elementos aportados por el presidente de la Cámara de Representantes en el informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del Auto 841 de 2025.

6. Con el objeto garantizar el debido proceso, promover la transparencia en la actuación judicial y asegurar la participación de los diferentes actores en el proceso, en el presente caso se dispondrá el traslado de los elementos probatorios que sean recibidos en cumplimiento de este auto.⁴

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE

PRIMERO. - **OFICIAR** al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación remita lo siguiente:

³ Expediente digital. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=117403> y <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=117404>

⁴ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-816 de 2004.

- a. Copia del Decreto 737 del 26 de junio de 2025, junto con sus antecedentes y anexos. Asimismo, una certificación de la fecha y hora de su publicación.
- b. Los antecedentes y anexos del Decreto 747 del 27 de junio de 2025 y copia del Diario Oficial en el que se publicó.
- c. Informe si el Presidente de la Republica salió del territorio nacional el pasado 27 de junio de 2025. De ser así, informar la hora en la que el Presidente de la Republica salió de manera efectiva del territorio nacional.

SEGUNDO. - OFICIAR a la presidencia de la Cámara de Representantes para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación:

- a. Certifique la fecha y la hora en que fue publicada la citación a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 27 de junio de 2025, en la página web de esa Corporación.
- b. Certifique la fecha, hora y los medios, distintos a la página web, en que fue publicada la citación a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 27 de junio de 2025.
- c. Remita los respectivos anexos de la convocatoria a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 27 de junio de 2025, si hubo lugar a ello.
- d. Certifique la fecha, hora y los medios en que fue publicado el orden del día propuesto para la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 27 de junio de 2025.
- e. Informe si el orden del día propuesto para la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 27 de junio de 2025 fue aprobado.
- f. Informe cuál es el fundamento legal o constitucional de la afirmación según la cual “[e]n el contexto de las sesiones extraordinarias, se ha entendido que el anuncio de proyectos de ley puede ser suplido por el decreto de convocatoria”, manifestada en el informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero del Auto 841 de 2025.
- g. Certifique la fecha, hora y los medios en que fue publicado el aplazamiento de la hora de inicio de la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 27 de junio de 2025.
- h. Certificar el número de representantes exigido para constituir el quorum deliberatorio y decisorio requerido en las sesiones del 27 y 28 de junio de 2025.
- i. Certifique el número de Representantes a la Cámara que presentaron excusa por no poder asistir a las sesiones realizadas el 27 y 28 de junio de 2025. Indique, el nombre, la sesión excusada y el motivo de excusa expuesto por cada uno de ellos.
- j. Informe a la Corte sobre el proceso de aprobación de las actas de las sesiones del 27 y 28 de junio de 2025 y aporte los documentos que den cuenta del proceso de su aprobación.
- k. Informe a la Corte si el Proyecto de Ley No. 433 de 2024 Cámara - 293 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establece el sistema de protección integral para la vejez*” cumplió con el requisito establecido en el artículo 7° de la

Ley 819 de 2003. De ser así, remitir copia del respectivo concepto de análisis de impacto fiscal o de las Gacetas del Congreso en las que consta dicho análisis, así como demás anexos o documentos relevantes del análisis efectuado, e informe los artículos frente a los cuales se efectuó el análisis y la fecha en la que se realizó.

l. Presente un informe sobre las proposiciones y constancias radicadas en la Secretaría General de la Cámara de Representantes en las sesiones del 27 y 28 de junio, indicando la fecha y hora de su presentación, la naturaleza de la respectiva proposición o constancia, los representantes que la hayan firmado y el objeto de la misma.

m. Remita copia de las proposiciones y constancias presentadas en la Secretaría General de la Cámara de Representantes en las sesiones del 27 y 28 de junio de 2025 y certifique la forma como se dio publicidad a cada una de ellas.

n. Remita una certificación de las votaciones que se efectuaron en la sesión del 28 de junio de 2025, que incluya la información sobre el registro electrónico y manual.

TERCERO. Una vez vencido el término para el recaudo de la prueba ordenada en los numerales anteriores, la Secretaría General deberá **CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días de las pruebas recaudadas a los demandantes e intervinientes en el proceso de la referencia.

Comuníquese y cúmplase,



JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado